



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 087 - 2016	
FECHA DE SUSCRIPCION:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA BATIMETRIA DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)
DURACIÓN:	QUINCE (15) DIAS
CONTRATISTA:	CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS C. C. N°. 91.277.892 DE BUCARAMANGA
SUPERVISORA:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.719.651**, expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Ingeniero **CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.892 de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el Contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA BATIMETRIA DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutara conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto, y en especial deberá atender las siguientes obligaciones: 1) Realizar la topografía, diseño y modelamiento para determinar los datos necesarios y confiables para el monitoreo de los caudales que se presentan a diario en la represa piedras negras cumpliendo con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental. **CLAUSULA TERCERA. DEL PLAZO.** El termino para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de **QUINCE (15) DIAS**, este término empezara a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de



iniciación. PARÁGRAFO: las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en dos (2) pagos de la siguiente manera: un primer pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000)** el día jueves 29 de septiembre de 2016 y un segundo pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000)** al finalizar la ejecución del contrato, una vez entregado el documento final. Previo a cada pago el contratista deberá presentar recibo a satisfacción por parte de la supervisora del contrato con informe de ejecución de actividades, y certificación de cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA.-INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa, quien ejercerá el control administrativo del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, y cotizar oportunamente, igualmente deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Técnico Administrativo Pagador de la Empresa y el contratista se obliga a cotizar sus aportes en SALUD, PENSIÓN Y ARL sobre el 40% del valor devengado mensualmente. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS DEBERES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el cumplimiento a las normas de seguridad social integral, en una base del 40% del pagado de forma mensual. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Suscribir las actas a que haya lugar. 11) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESION:** El contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reversarse las razones que entrega para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** LA Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral



con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: **0.3.20.08.01.01 SERVICIOS PROFESIONALES** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$3.500.000.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija Santander **EL CONTRATISTA**, en la carrera 25 # 86-42 Barrio Diamante II – Bucaramanga. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2016.

EL CONTRATANTE



LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General.

EL CONTRATISTA



CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS
C. C. N°. 91.277.892 de Bucaramanga

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaria General